

VSCSM-PARCUCUTA-057

AVISO PARCU No. 057-2013

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

HACE SABER:

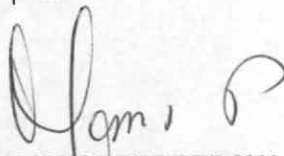
DANDO CUMPLIMIENTO A LO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y AL CAPÍTULO III ARTÍCULO 18 NUMERAL 3 DE LA RESOLUCION 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que, en el expediente contentivo del Contrato de Concesión **GE5-143**, se ha proferido la Resolución No. **PARCT-045** del 12 de diciembre de 2013, "POR MEDIO DEL CUAL SE PONE EN CONOCIMIENTO A LA CONCESIONARIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GE5-143 QUE SE ENCUENTRA INCURSO EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que, se publica el presente aviso, en la página web www.anm.gov.co, acompañado de copia íntegra de la Resolución No. **PARCT-045 del 12 DE DICIEMBRE DE 2012**, contra la cual no proceden Recursos por tratarse de una resolución de trámite conforme al Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de notificarse ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal.

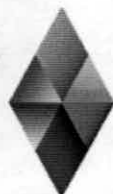
Se advierte a los interesados que la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

Para notificar la Resolución No. **PARCT-045** del 12 de diciembre de 2013, se publica el presente Aviso junto con la Resolución, en la página web www.anm.gov.co y en la cartelera de notificaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, por un término de Cinco (5) días hábiles, a partir del veintitrés (23) de agosto de 2013 a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de agosto de 2013 a las 5:00 p.m.



ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Proyectó: Heisson G. Cifuentes M.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**RESOLUCION PARCT-045
(12 DE DICIEMBRE DE 2012)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PONE EN CONOCIMIENTO A LA CONCESIONARIA DEL CONTRATO DE CONCESION No. GE5-143 QUE SE ENCUENTRA INCURSO EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas mediante Resolución No. 0023 de fecha 08 de Junio de 2012 y la Resolución No. 0050 de fecha 22 de junio de 2012, proferida por el despacho de la señora Vicepresidenta y,

CONSIDERANDO

Que el 20 de Marzo de 2009, se celebró contrato de Concesión Minera No. GE5-143, entre El Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy (**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**) y los señores **JESUS MANTILLA MARIÑO y ARTURO ROJAS CARVAJAL** para la **EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de TOLEDO departamento NORTE DE SANTANDER.

Que el Contrato de Concesión No. GE5-143 fue inscrito en el Registro Minero el día 23 de abril de 2009.

Que mediante Resolución N°GTRCT-034 de fecha 10 de marzo del 2010 ejecutoriada y en firme el Veintidós (22) de Abril de 2010, corregida mediante Resolución N°0096 del 22 de julio del 2010 ejecutoriada y en firme el mismo día de su expedición, se declaró el perfeccionamiento de la cesión total de los derechos y obligaciones, presentada por los señores JESUS MANTILLA MARIÑO y ARTURO ROJAS CARVAJAL titulares del Contrato N° GE5-143 a favor de la SOCIEDAD INDUSTRIA CARBONERA DE LOS SANTANDERES – INCARBON LTDA.

Que el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería emitió concepto Técnico No. PARCT-0158 del 01 de Junio de 2012, en cual establece entre otros en su parte de conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

DEL CANON SUPERFICIARIO:

Que la Cláusula Sexta, numeral 6.15 del contrato en comento preceptúa, "EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a LA CONCEDENTE como Canon Superficiario, una suma equivalente a un (1) día de salario mínimo diario por hectárea contratada y por año".

Por otra parte, es oportuno precisar que la etapa de Construcción y Montaje, se inicia en el mismo momento en que termina la etapa de Exploración, y que el tiempo que se destine para la presentación, evaluación, requerimientos, correcciones y aprobaciones del programa de Trabajos y Obras (P.T.O) forma parte del plazo legal otorgado para ejecutar la etapa de Construcción y Montaje.

Los requisitos de la aprobación del Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) y de la Licencia Ambiental, son para el inicio de las actividades de Construcción y Montaje, mas no para la causación del Canon Superficiario del primer año de Construcción y Montaje.

En este orden de ideas, es de resaltarse que si no ha sido aprobado el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O), se presenta un periodo en el que no se realiza ninguna actividad de Construcción y montaje, no obstante, en el



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

www.anm.gov.co

momento en que cronológicamente se inicia la primera anualidad de Construcción y Montaje se causa el Canon superficario de la respectiva anualidad.

En consecuencia, se determina el valor del canon superficario para el primer, segundo y tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, teniendo como referencia el salario mínimo día del año 2010, 2011 y 2012, y las hectáreas contratadas, así:

Para el año 2010, $\$17.166.67 * 625.80195 = \$ 10.742.936$ (DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE).

De igual forma y teniendo como referencia que el pago de canon del segundo año de la etapa de Construcción y Montaje del contrato en comento se causo el 23 de Abril de 2011, se le requiere al titular el pago de canon superficario correspondiente a esta etapa.

En corolario, el valor del canon superficario para el segundo año de Construcción y Montaje, teniendo como referencia el salario mínimo día del año 2011 y las hectáreas contratadas, así: $\$17.853.00 * 625.80195 = \$ 11.172.443$ (ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE). Así mismo, se establece el pago de canon del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje del contrato en comento se causo el 23 de Abril de 2012, se le requiere al titular el pago de canon superficario correspondiente a esta etapa.

Canon superficario para el tercer año de Construcción y Montaje, teniendo como referencia el salario mínimo día del año 2012 y las hectáreas contratadas, así: $\$18.890 * 625.80195 = \$ 11.821.399$ (ONCE MILLONES OCHOCIENTOSCIENTOS VEINTI UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE).

Dichos valores deberán ser cancelados siguiendo los siguientes pasos:

BANCO:	DAVIVIENDA
CUENTA:	457869995458
CLASE DE CUENTA:	CORRIENTE
REFERENCIA 1:	NUMERO DE CEDULA O NIT CON DOS DIGITOS DE VERIFICACION (*)
REFERENCIA 2:	NUMERO DEL TITULO MINERO
NOMBRE DEL CONVENIO	ESCRIBIR ANUALIDAD QUE ESTAN PAGANDO

(*) El digito de verificación será suministrado por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, en la oficina del Punto de Atención Regional Cúcuta en los teléfonos 5720082 y 5726981.

DE LA POLIZA MINERO AMBIENTAL:

De otra parte, una vez analizado el expediente en mención se observo que la Póliza de cumplimiento No. 300043716, expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR, esta vencida desde el 30 de Abril de 2010.

Por lo tanto, se le debe requerir a la titular la póliza minero ambiental debidamente renovada, reajustada y modificada correspondiente EL PRIMER AÑO de la etapa de Exploración, por lo tanto dicha Póliza se debe presentar contemplando con precisión los siguientes requisitos:

1. Nombre del Tomador: **INCARBON LTDA.**
2. Beneficiario o Asegurado: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** - con NIT N° 900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

23

3. El Objeto del Seguro, debe amparar el 100% de las obligaciones mineras y ambientales, y en consecuencia debe quedar contemplado exactamente así: **"GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° GE5-143 CUYO TITULAR ES LA EMPRESA INCARBON LTDA. DURANTE EL PRIMER AÑO DE LABORES DE EXPLORACION DE UN YACIMIENTO DE CARBON, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TOLEDO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"**
4. Valor Asegurado: Es la suma de, **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000)**, correspondientes al 5% del valor de la inversión económica por el primer año de exploración.
5. La Vigencia: Debe tenerse en cuenta que la vigencia corresponde mínimo a **UN AÑO**, contado a partir de la fecha de su expedición o de su última modificación.
6. **LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO DEBE PRESENTARSE EN ORIGINAL Y ESTAR SUSCRITA (FIRMADA) POR EL CONCESIONARIO.**
7. Anexos: **LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DEBEN PRESENTARSE EN ORIGINAL, así como la constancia de pago de la prima.**

Es del caso esclarecer que dicha Póliza deberá estar firmada por el tomador, y contener sus respectivos anexos y el certificado de pago de la prima por amparo.

Por consiguiente, se implanta que la Concesionaria **se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD** puesto que no ha presentado la Póliza Minero Ambiental que ampare el contrato de concesión **GE5-143** en el PRIMER año de la Etapa de Exploración y el Canon Superficial de las tres anualidades de la etapa de Construcción Montaje.

DE LOS FORMATOS BASICOS MINEROS:

SE DEBE REQUERIR a la concesionaria la presentación de los FBM correspondientes al periodo 2010, 2011 tanto semestrales como anual con sus respectivos planos, al igual que el correspondiente al primer semestre de 2012.

En este orden de ideas es procedente **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, los Formatos Básicos Mineros citados, con los planos anexos a los mismos.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a la titular del contrato No. **GE5-143**, que se encuentra incurso en la **CAUSAL DE CADUCIDAD**, señalada en el artículo 112 literal f) y d) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.4 y 17.6 que establece: "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda". Por la no presentación del Canon Superficial del Primer, Segundo y Tercer año de la de Exploración y la Póliza de Cumplimiento para el Primer año de Exploración.

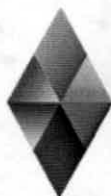
Por lo anterior, **se le concede un término de diez (10) días** para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, BAJO APREMIO MULTA los Formatos Básicos Mineros, contemplados en la parte considerativa del presente Acto Administrativo para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **INDUSTRIA CARBONERA DE LOS SANTANDERES**, titular del Contrato de Concesión No. GE5-143, o en su defecto procédase mediante Notificación por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución **NO** procede Recurso de Reposición por ser un acto de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San José de Cúcuta, 12 DE DICIEMBRE DE 2012

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Copia: Consecutivo – Expediente
Proyectó: Morella García



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

www.anm.gov.co